DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Carta Magna, establece como una de las atribuciones del Gobernador: *"Dirigir coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema*

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.".

Que el artículo 3 ibídem consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se destaca:

> 2. Principio de protección: **Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad,** la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)
>
> 4. Principio de autoconservación: **Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional**, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...)
>
> 7. Principio del interés público o social: **En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular**. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.
>
> 8. Principio de precaución: **Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*"

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 en relación a los Gobernadores y Alcaldes establece que *"son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la seguridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, indica que *"los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial."*

PARÁGRAFO 1o. *Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo. especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

PARÁGRAFO 2o. *Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto* de los municipios de su departamento."

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, consagra: *"Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, establece: *" se entiende por Calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o*

antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el legislador en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, establece como criterios orientadores para la declaratoria de desastre o calamidad pública los siguientes: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instrucciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se encuentran el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico"*

Que a nivel nacional se encuentra vigente el **DECRETO 2113 DE 2022** - Por el cual, La Presidencia de La República declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional y Decreta en su Artículo 1: *"Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses"*.

Que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante **CIRCULAR 031 DEL 5 DE JUNIO DE 2023,** emite los Lineamientos para la preparación y alistamiento ante segunda temporada de menos, lluvias 2023 con posible incidencia de condiciones Fenómeno El Niño, en dicha Circular, en su página 1, se indica que, en la Región de la Orinoquia, el Pico máximo de lluvias se presenta normalmente entre junio y julio de cada año, y *"conscientes de la vulnerabilidad territorial y el comportamiento climatológico en la heterogeneidad del territorio, se recomienda prepararse de igual manera ante eventos de*

avenidas torrenciales, fenómeno que se presenta de manera súbita y es de alta peligrosidad" (página 2).

Que se ha revisado el contenido del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (PDGRD), encontrándose que la susceptibilidad alta frente a la ocurrencia de eventos de avenida torrencial, se localiza principalmente en el occidente del departamento, en los municipios de Villavicencio, El Calvario, San Juanito, Acacias, Guamal, Cubarral, Lejanías, San Juan de Arama, Granada, Mesetas, La Uribe.

Que la exposición de los diferentes sectores (transporte, agropecuario, ambiente, agua y saneamiento, salud, vivienda, educación, cultura, turismo, etc.) dependerá del tipo de evento y lugar donde se presente y de acuerdo a las características de la temporada es recomendable estar preparados para eventos por exceso y déficit de lluvias.

Que las predicciones del IDEAM en el documento denominado "Boletín Agroclimático", emitido en el mes de junio de 2023, por parte de la Mesa Técnica Agroclimática del Meta, durante los próximos meses (junio a agosto) predominará alta humedad, especialmente entre junio y julio, meses tradicionalmente lluviosos.... En ese sentido, el periodo junio-agosto de 2023 se prevé muy parecido al periodo junio-agosto promedio histórico. Dicho boletín, para el sector agropecuario, entre otras acciones describe el riesgo probable y las siguientes alertas: "...*Durante junio continua y se intensifica la temporada lluviosa del año, por lo tanto, se debe monitorear constantemente los niveles de los ríos próximos a lotes de cultivos y potreros. La mayor probabilidad de crecientes súbitas e inundaciones es durante los próximos meses, determinan la necesidad de mantener vigilancia especial en los cultivos ubicados en zona de vega*...en las zonas de pendiente pronunciada se debe mantener alerta por movimientos de remoción de grandes volúmenes de suelo (deslizamientos)...".

Que, de acuerdo a los boletines emitidos por el IDEAM, en el último trimestre de 2023, es decir, abril, mayo y junio se reporta un incremento de las lluvias a nivel nacional, adoptando medidas preventivas en cuencas de alta pendiente y zonas inestables o de ladera". Presentando un aumento considerable de la nubosidad y las precipitaciones al sur de la región Orinoquia, persistiendo así, las condiciones de lluvias en amplios sectores del Departamento del Meta.

Que, durante el mes de mayo según los boletines semanales del IDEAM, se reportaron precipitaciones de moderada intensidad en amplios sectores de la región, en algunos casos

con tormentas eléctricas ocasionales. Se aprecia una tenue disminución en la intensidad de las lluvias, las cuales se concentrarían especialmente hacia el oriente de Meta.

Que, en el mes de junio, en la publicación de la Discusión Diagnóstica del Centro de Predicciones Climáticas (CPC) de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA, en sus siglas en inglés), establece el estatus del Sistema de alerta del ENOS a nivel de advertencia de El Niño; sin embargo, se prevé condiciones lluviosas para la Orinoquia y un aumento significativo de lluvias debido al tránsito de la tormenta tropical Bret en zonas del Piedemonte llanero. Presentándose así, volúmenes de lluvia registrados para el municipio de Villavicencio-Servitá (62.0mm), Villavicencio Aeropuerto (56.8mm), Cumaral (43.0mm), Cabuyaro (36.8mm), Restrepo (33.0mm) y Barranca de Upia (32.0mm).

Que el IDEAM, dentro de sus reportes técnicos semanales, a nivel departamental, comunica posibilidad de ***incendios de la cobertura vegetal*** en áreas de bosques, cultivos y pastos localizadas en Cauca, Cundinamarca, Huila, La Guajira, **Meta**, Nariño y Tolima; ***Por crecientes súbitas*** y/o niveles altos en las zonas hidrográficas Bajo Magdalena – Cauca – San Jorge, **Meta** y Arauca y por alta ***probabilidad de deslizamientos*** de tierra en zonas inestables localizadas en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Chocó, Córdoba, Magdalena, **Meta**, Norte de Santander, Putumayo, Tolima y Valle del Cauca.

Que el estado de los niveles de los ríos en las principales cuencas del territorio durante la última semana (IDEAM, Red Básica nacional, 2023) y Redes regionales de CVC y CAR las cuencas de los ríos como Guayuriba y Yucao se encuentran en alerta roja; Guatiquía, Guacavia, Humea y Guavio en alerta amarilla y en alerta naranja el rio Meta y sectores del rio Humea (IDEAM, 2023).

Que, en la vigencia 2023, hemos tenido 18 inundaciones, generadas por diferentes afluentes, especialmente en el río Guatiquía, con un incremento de los niveles de agua de 38,5%; lo que nos ha causado, dificultades en el Departamento del Meta como lo muestra el siguiente cuadro:

Promedio 4,40 m

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

#	FECHA	HORA	Nivel [m]	INCREMENTO
1	12/01/2023	6 a.m.	6,58	49,5%
2	16/01/2023	6 p.m.	5,43	23,4%
3	11/03/2023	6 a.m.	6,60	50,0%
4	02/04/2023	6 p.m.	5,83	32,5%
5	08/04/2023	6 p.m.	5,24	19,1%
6	17/04/2023	6 a.m.	5,87	33,4%
7	28/04/2023	6 a.m.	5,50	25,0%
8	14/05/2023	6 a.m.	5,31	20,7%
9	21/05/2023	6 p.m.	5,55	26,1%
10	26/05/2023	6 a.m.	6,30	43,2%
11	01/06/2023	6 a.m.	7,00	59,1%
12	05/06/2023	6 a.m.	6,10	38,6%
13	11/06/2023	6 p.m.	5,60	27,3%
14	14/06/2023	6 p.m.	6,20	40,9%
15	18/06/2023	6 a.m.	6,50	47,7%
16	19/06/2023	6 a.m.	6,60	50,0%
17	21/06/2023	6 a.m.	6,80	54,5%
18	24/06/2023	6 p.m.	6,70	52,3%
		Promedio =	6,10	38,5%

Que, en el primer trimestre del año 2023 en la ciudad de Villavicencio, se han presentado lluvias fuertes que superan los 20 milímetros, reportadas por el IDEAM que han afectado de manera directa, la bocatoma Quebrada la Honda, captación principal para el suministro de agua a los habitantes de la Capital del Meta. Amenaza latente por la ocurrencia reiterada de lluvias que generan emergencias por el aumento en los niveles y desbordamientos de las fuentes hídricas de Villavicencio y los diferentes municipios del Departamento del Meta.

Que, en los últimos seis meses de 2023, se ha registrado una precipitación promedio de 4,40 metros de altura de la lámina del río Guatiquía, tomado de la Estación Hidrológica de

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Puente Abadía en Villavicencio, siendo la estación de precisión y desde la cual se manejan los datos promedio de la Orinoquia.

Que, en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgos de Desastres del Departamento del Meta, adelantado de forma virtual y presencial el día 30 de junio de 2023, el Director Departamental para la gestión del Riesgo de Desastres, presento informe técnico que consolida las afectaciones que se han presentado con ocasión de las fuertes lluvias en todo el territorio del departamento en cada uno de los municipios del Meta:

AFECTACIÓN EN MUNICIPIOS:

No.	MUNICIPIO	AFECTACIONES
1	CUMARAL	Casa y Balneario Don José 4°18'39.0"N 73°33'06.5"W. Puntos de afectación a obra de mitigación (Jarillón) 4°17'59.1"N 73°32'21.1"W; 4°17'31.5"N 73°31'23.5"W; 4°17'14.3"N 73°30'18.1"W; 4°18'39.6"N 73°24'46.6"W. Deslizamientos 4°16'35.3"N 73°27'56.6"W; 4°19'16.8"N 73°33'15.0"W. Inundación vereda Varsovia 4°09'56.9"N 73°16'35.1"W.
2	LEJANÍAS	Vereda La Española: 03°32´42"N 74°1´20"w, desbordamiento caño afectación batea
3	EL CALVARIO	4°19'50"N 73°46'07"W Sector Los Molano; Vía principal, 4°19'34"N 73°45'24"W; Patio Las Brujas. vía principal, 4°21'33"N 73°42'01"W; Alto Lourdes, vía hacia San Pedro, 4°21'55"N 73°42'58"W Sector el Ruchico, vía a San Juanito, 4°18'19"N 73°38'25"W, Sector Alirio, vía a Montfort.
4	EL CASTILLO	Vereda Malabar sector de los Vinazcos direccionamiento del Rio Cumaral; Construcción de jarillones y gaviones N 3° 35´21.89" W 73°48´54.28"; Vereda Malabar sector de La Pachuna direccionamiento del Rio Cumaral, construcción de jarillones y gaviones N 3°34'53.04" 73°48'48.18"; Vereda Malabar, Caño Hondo 3°34'2.92"N 73°47'57.98"O; Vereda El Delirio caño los Uruimes 3°33'41.44"N 73°47'53.35"O;Vereda Malabar Sector Nelly Pacheco 3°34'16.53"N 73°48'44.30"O;Vereda El Delirio rio la cal sector frente casa tabla finca de Robert Marín, N 3°33'22.60" W 73°48'9.94"; Vereda Bajo Cumaral, sector Riobot. N 3°38´30 W 73°48´55; Vereda Bajo Cumaral, sector El Puente 3°38'5.62"N 73°48'59.71"O;Vereda El Delirio, puente La Cal desbordamiento Rio La Cal, aguas arriba un kilómetro y aguas abajo do kilómetros N 3°33'53.15" 73°48'52.65"; Vereda El Jardín, Antiguo paso a Puerto Unión, margen derecha rio Cumaral, N 3°40´05.51 W 73°50´02.97"; Vereda El Encanto, construcción de jarillones y direccionamiento del rio sector los Saray N 3°36´49" W 73°51´49";Vereda Caño Claro, sector de lucho 3°35'25.08"N 73°49'58.53"O; Vereda Rio Viejo sector caño danta N 3°41´06" W 73°46´30"; Vereda Unión de la Cal. Sector de la finca la pana. N 3°31´41.67" W 73°47´12.46", N 3°31´48.48" W 73°47´05.55", N 3°31´38.13" W 73°47´16.09", N 3°31´24.42 W 73°47´25.41"; Vereda Caño Dulce, sector del puente N 3°34'52.17" W 73°51'59.02"; Vereda El Cable N° 3°31´34.35" W 73°45´09.13"; vereda Delirio N°3°32´20.8" W 73°46´57.7" N 3°32´21.0" W 73°46´57.9";Vereda Bajo Cumaral N 3°37´31" W 73°48´44" N 3°37´31.1" W 73°48´44.9; Vereda Malabar Sector Aquilino Medellín 3°36'23.21"N 73°48'53.85"O; Vereda La Esperanza N 3°38´3.125" W73°52´59.8; Vereda Cable Sector La Mona N 3°34´16" W 73°47´28"; Vereda El Reposo N 3°36'58.06" 73°46'15.61"O; Vereda El Reposo, sector caño Guarupayo N 3°37'9.00"N W 73°45'54.56"O Vereda el reposo sector donde Layo N 3°613246 W -73°75109; Vereda Aguas Claras, Sector de Los Arena 3°38'41.84"N 73°48'59.28"O; Vereda Malabar Sector El Cementerio 3°37'19.51"N 73°48'33.64"O; Vereda Benjamín Herrera, Sector de Puente Caído 3°34'23.83"N 73°45'39.41"O: Santa Cruz 3°34'4.24"N 73°45'32.48"O; Vereda Santa Cruz 3°33'42.55"N 73°45'29.64"O.

DECRETO Nº 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

No.	MUNICIPIO	AFECTACIONES
5	MESETAS	Vereda Naranjal, Quebrada Agua Linda. 3°25'17.81"N 74° 6'51.21"O
6	PUERTO LLERAS	Barrio Vocacional 3°16'24" N 73°22'39" W; Orilla margen izquierda del rio Ariari; Sector Antiguo Matadero 3°15'59.93" N 73°22'40.6" W; Caserío Puerto Nuevo, Vereda Chafurray 3°07'07" N 73°14'20.6" W; Terraplén Bajo vereda Tierra Grata 3°04'18" N 73°14'22" W; Segundo puente vereda La Unión 3°14'57.19" N 73°24'0.56" W; Terraplén vereda Alto Cunimia 3°6'47.43" N 73°24'5.20" W; Terraplén de Toledo, vereda Brisas del Guejar 2°56'02" N 73°25'20" W; Terraplén Caño Rayado – Alto Cunimia 3°06'47" N 73°24'05" W Sector José María vía Puerto Guamo 3°15'20" N 73°22'19" W; Puente Vereda Palmeras W073° 03' 24.93" N003° 16' 13. 90" W073° 03' 24.77" N003° 16' 13. 96".
7	FUENTEDEORO	Vereda El Porvenir 3°27'55.3"N 73°39'58.3"W; Vereda El Porvenir 3°27'40.6"N 73°39'49.2"W; Vereda El Porvenir.3°27'31.6"N 73°39'35.9"W; Vereda Urichare.3°24'53.4"N 73°40'08.2"W; Vereda El Triunfo. 3°23'19.1"N 73°35'16.7"W; Vereda El Triunfo. 3°23'20.1"N 73°35'25.6"W: Vereda Puerto Palma. 3°21'23.1"N 73°32'49.9"W; Vereda Puerto Palma.3°21'49.2"N 73°32'31.2"W, Vereda Avichure. 3°25'02.7"N 73°40'00.5"W; Vereda Puerto Nuevo. 3°23'45.4"N 73°37'18.4"W; Vereda Cooperativa. 3°23'18.2"N 73°36'13.6"W; Vereda La Cooperativa.3°22'31.7"N 73°35'04.4"W; Vereda Zanka De Raya. 3°26'58.1"N 73°39'06.9"W; Vereda Tranquitas.3°22'15.8"N 73°43'10.4"W, Vereda Tranquitas.3°20'11.8"N 73°40'28.2"W; Vereda Mogotes.3°25'03.3"N 73°43'34.7"W; La Cooperativa. 3°22'25.8"N 73°34'23.1"W; Vereda Puerto Poveda.3°27'19.0"N 73°36'53.1"W;
8	PUERTO GAITÁN	Centro Poblado San Miguel; San Pedro de Arimena, Vereda Matarralón; Guafilla - Casco Urbano Barrio La Esperanza y Villa Ortiz.
9	VISTA HERMOSA	Sector Mirador 3° 7'12.55"N 73°44'58.74"O.
10	GRANADA	Rio Cubillera "3°29'11.2"N – 3°49'28.4"O" VEREDA EL DELIRIO; "Caño Sardinata" "3°28'06.7"N – 73°49'22.1"O" VEREDA EL DELIRIO; Caño seco "3°28'51.4"N – 73°49'29.8"O" VEREDA EL DELIRIO; "Caño San José" "3°28'58.8"N – 73°49'30.2"O" VEREDA EL DELIRIO; "Rio Ariari – Margen Derecha" 3°30'11"N -73°44'15"O VEREDA LA PLAYA; Rio Cubillera "3°29'33.3"N – 73°44'41.9"O" SECTOR LA TRAMPA; Rio Cubillera "3°29'21.2"N – 73°44' 58.7 "O" SECTOR LA TRAMPA; "Rio Ariari – Margen Derecha" "3°32'03.9""N 73°44'31.4""W" VEREDA PUERTO SUAREZ; "Rio Ariari, Margen Izquierda" 3°31'37.00"N -73°44'37.90"O VEREDA LOS MARACOS;" Rio Ariari, Margen Izquierda" 3°31'30.10"N -73°44'31.12"O VEREDA LOS MARACOS; "Rio Ariari, Margen Izquierda" 3°31'20.10"N -73°44'31.40"O VEREDA LOS MARACOS; "Rio Ariari – Margen izquierda" 3°35'30.2"N -73°44'34.3"O VEREDA GUAYAQUIL; "Rio Ariari – Margen izquierda" 3°34'08.3"N -73°44'32.4"O VEREDA GUAYAQUIL; "Rio Ariari – Margen Izquierda" 3°34'2.20"N -73°44'34.20"O VEREDA LOS ANDES; "Rio Cubillera– Margen Izquierda" 3°29'40.3"N -73°50'48.6"O VEREDA EL GUAPE; Rio Urichare "3°25'19.9"N – 73°48'17.2"O" VEREDA LA CABAÑA; Rio Urichare "3°25'14.7"N – 73°48'10.9"O" VEREDA LA CABAÑA; Rio Urichare "3°25'16.5"N – 73°47'33.3"O" VEREDA LA CABAÑA; Rio Urichare "3°25'41.5"N – 73°48'54.2"O" VEREDA LA CABAÑA; Rio Ariari "3°29'50"N – 73°43'32.1"O" VEREDA SAN IGNACIO; Rio Urichare "3°25'03.1""N – 73°43'34.9""O" VEREDA URICHARE; "Caño Mucuya – sector Puerto Caldas" "3°27'08.4"N – 73°42'27.8"O" VEREDA MUCUYA; "Caño Mula – Sector Puerto Caldas" "3°27'41.1"N – 73°42'34.4"O" VEREDA MUCUYA; "Caño Táparo – Sector Puerto Caldas" "3°28'18.15"N – 73°43'02.4"O" VEREDA MUCUYA; "Caño Mucuya – Trocha 5" "3°27'03.3"N – 73°44'05.5"O" VEREDA MUCUYA; Caño Sardinata 3°27'54.9"N – 73°46'14.4"O VEREDA SARDINATA; "Caño Urichare" "3°26'33.1"N – 73°51'16.8"O" VEREDA FLORIDA ALTA; Rio Cubillera "3°29'45.1"N – 73°51'49.2"O" VEREDA AGUAS CLARAS RURAL; "Caño Sardinata" "3°28'53.5"N – 73°51'34.2"O" VEREDA AGUAS CLARAS RURAL; "Caño Sardinata" "3°28'51.3"N

No.	MUNICIPIO	AFECTACIONES
		– 73°50'47.4"O" VEREDA AGUAS CLARAS RURAL; "Caño Guapecito" "3°29'35.8"N – 73°47'31.8"O" VEREDA LA MARIELA; Rio Cubillera "3°29'32.2"N – 73°46'03 1"O" VEREDA LA MARIELA; Caño Negro "3°29'22.1"N – 73°41'30.8"O" VEREDA LOS MANGOS; Caño Sibao 3°30'32.60"N -73°42'02.1"O VEREDA SANTA HELENA; "Rio Unichare" 3°25'04" N – 73°44'31"O CENTRO POBLADO CANAGUARO; Rio Guape 3°29'11.20"N -73°47'46.90"O VEREDA EL CRUCERO;Rio Ariari 3°28'30."N -73°42'39.4"O VEREDA LA ISLA; Río Ariari "3°28'41"N – 73°42'49.3"" VEREDA LA ISLA; "Caño Guanayas" 3°24'26.9"N -73°47'12.9"O VEREDA GUANAYAS, TROCHA 11; "Caño Guanayas" 3°24'17.87"N -73°47'18.02"O VEREDA GUANAYAS, TROCHA 11;Caño Gualas 3°30'27.10"N -73°41'15.10"O VEREDA PATIO BONITO; Caño Negro 3°25'44.62"N - 73°45'56.66"O SECTOR PUNTA BRAVA; Caño Táparo 3°28'33.7"N - 73°46'33.3"O VEREDA LA CUBILLERA;" Caño Providencia" 3°28'34.3"N -73°44'39.2"O VEREDA LAS BRISAS; "Caño Piedras" "Todo el Caño Piedras" SECTOR URBANO; Caño Iriqué 3°33'2.73"N -73°41'45.65"O BARRIO LA RESERVA; Caño Gualas 3°32'0.79"N -73°41'24.70"O BARRIO EL PARAISO; Caño Gualas 3°33'29.06"N-73°41'26.59"O BARRIO VILLA CARMELITA; Caño Moya 3°33'11.24"N -73°42'50.39"O BARRIO LUIS CARLOS RIVEROS;
11	EL DORADO	El Diamante Bajo 3°39'42,24"N 73°46'58,65" O; Pueblo Sánchez - Rio Viejo 3°40'36,85"N 73°47'16,76" O; El Diamante Alto 3°41'24,67"N 73°47'34,78" O; San José - Escuela 3°42'09,06"N 73°47'52,38" O; San José - Isla Bajo, Rio Viejo 3°42'09,52"N 73°47'49,62" O; San José Alto, Caño Minugos 3°42'54,57"N 73°48'20,65" O; San José Alto, Rio Viejo 3°43'03,90"N 73°48'03,88" O; San Isidro, Rio Viejo 3°43'47,85"N 73°48'40,74" O; Rio Viejo - Puente Bendición 3°44'28.07"N 73°48'57,26" O; La Cumbre 3.7298683333333336N 73.86573666666666W; Santa Rosa 3.76995166666666N 73.84930333333334W
12	PUERTO LOPEZ, META	Vereda Puerto Porfía, Parte Baja 4°09"42°N;73°01"40°W; Invasión Abel Rey Parte Baja 4°05"04°N;72°57"01" W; Invasión Salinas 4°05"29°N;72°56"39° W; Barrio Santander 4°04"52°N;72°57"10 W; Vereda Bocas Del Guayuriba 3°57"02°N;73°06"56° W; Barrio Guadalupe Salcedo 4°05"22°N;72°57"06° W; Barrio Policarpa 4°04"53°N;72°57"33°W; Invasión Candilejas 4°05"43°N;72°56"55°; Vereda La Banqueta 4°13"46°N;72°46"35°W; Barrio Porvenir 4°05"28°N;72°57"12° W
13	URIBE META	Vereda Placer, 2.936418 – 74194027; Resguardo Indígena Placer, 2.937473 – 74198412; Vereda Brisas del Guayabero 2.568576. - 74 11 9328; Casa del Paisa, Internado Brisas del Guayabero, León XIII. 2.568576 - 74119328
14	CASTILLA LA NUEVA	Vereda San Agustín, Sector Las Curvas - Latitud 3°50'24,50"N Longitud 73°42'55,70"O Vereda San Agustín Sector Mi Pedacito - Latitud 3°49'16,60"N Longitud 73°40'56,44"O.
15	GUAMAL	VEREDA LA ISLA INICIA SECTOR EL OPITA HASTA TRASVASE CAÑOS NEGROS, Inicio de afectación 3°54'34.97"N 73°49'35.63"O, fin de afectación 3°50'57.70"N- 73°47'50.36"O ; BRAZO RIO GUAMAL SECTOR VIA SAN PEDRO – OPITA (Puente Colgante), Inicio de afectación 3°54'22.23"N - 73°49'26.08"O, fin de afectación 3°53'52.31"N - 73°49'14.57"O; BRAZO RIO GUAMAL SECTOR CONDOMINIOS (via Humadea), Inicio de afectación 3°50'8.48"N-73°45'44.76"O, fin de afectación 3°49'43.70"N- 73°45'35.57"O; VEREDA SAN MIGUEL INICIA SECTOR EL MATADERO HASTA TRASVASE RIO GUAMAL AL CAÑO PALOMARCADO VIA CASTILLA, Inicio de afectación 3°51'54.26"N-73°45'58.67"O, fin de afectación 3°50'54.85"N-73°44'39.79"O; VEREDA PIO XII -Trasvase Espitia 1.9, Inicio de afectación 3°54'14.05"N - 73°48'9.75"O, fin de afectación 3°53'47.91"N- 73°47'36.84"O; VEREDA PIO XII -ENROCADO 3K, Inicio de afectación 3°53'48.63"N - 73°47'36.51"O, fin de afectación 3°52'41.48"N - 73°46'34.49"O; CENTRO POBLADO HUMADEA, Inicio de afectación 3°49'23.29"N-

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

No.	MUNICIPIO	AFECTACIONES
16	ACACIAS	73°46'12.02"O, fin de afectación 3°48'29.71"N- 73°44'29.18"O; Vereda Orotoy estructura C, Inicio: 3°54'23"N 73°48'28"W, Fin: 3°54'37"N 73°48'20"W. Vereda Portachuelo, Placa huella y Llorederos de la vía terciaria Latitud: 4° 09' 32"N. Longitud: 73°49' 29"W "; Vereda Portachuelo - socavación en ambos estribos del puente quebrada El Estado, latitud: 4° 11' 45"N. Longitud: 73°48' 57"W; Vereda Manzanares - perdida de placa huella vía terciara sobre la Quebrada Guacamayas, latitud: 4° 09' 22"N. Longitud: 73°49' 28"W; Vereda San Pablo - perdida de bancada vía terciaria; Vereda Vista hermosa 4°06'03.4"N 73°47'22.5"W y 4°06'03.4"N 73°47'22.5"W obstrucciones de vía por deslizamiento; Verada San Cayetano 4° 1'26.96"N 73°40'25.18"O, San Cayetano: 4° 1'4.76"N 73°39'30.35"O y 4° 1'0.81"N 73°38'56.63"O transvase del rio Guayuriba al caño Chichimene y vereda san Cayetano sector (el paraiso) Ubicación (Latitud: 4° 01' 23.992"N. Longitud: 73°40' 25,872"W ".
17	SAN CARLOS DE GUAROA	Sector de Costa Azul 3°42'30.7"N 73°14'42.8"W; Puente San Carlos – San Martin 3°42'24.7"N 73°14'22.4"W; Vereda Isla Capri Costado Rio Guamal 3°42'31.4"N 73°15'13.0"W; Inspección Surimena Puente Colgante. 3°51'43.1"N 73°18'49.0"W; Puente Colgante Giramena – Pajure 3°52'06.5"N 73°08'44.3"W; Caserio Rincón De Pajure 3°53'18.3"N 73°07'26.6"W; Fincas La Nena y Acapulco 3°41'42.9"N 73°12'31.2"W; Sector las Bocas (desembocadura rio Guamal y caño Camoa) 3°42'56.2"N 73°09'49.0"W; Caserío Vereda El Barro 3°45'12.3"N 73°10'40.3"W; Inspección La Palmera Via Morichal – Parcelas – Aceites Manuelita 3°56'51.3"N 73°13`11.9"W.
18	CUBARRAL	Vereda Marayal, Río Ariari, lateral izquierdo, en la altura del sector El Naranjal, 100 ml aguas abajo Puente La Amistad. 73°51`08.8" W. 03°46`38.5"N; Rio Ariari, lateral izquierdo, aproximadamente 100 ml aguas arriba del puente la Amistad, Vereda La Amistad. 73°51`13.8" W, 03°46`19.1" N. Quebrada Perro Loco 73°54`31.20" O 3°47`29.81" P; Rio Humadea, con el fin de proteger la carretera Cubarral- Guamal Vereda Central por socavación de la carpeta asfáltica y erosión predio La Esmeralda, 73°52`12.5 W, 3°43`52.8" N; Vereda Arrayanes, Rio ariari lateral izquierda sector la canasta estructura de transporte por Cable 73°52`30.9 W, 3°45`09.3" N; Vereda Arrayanes río Ariari lateral derecho, sector canasta estructura de transporte por cable 73°53`10.4 W, 3°47`6.66" N; Vereda Central finca la meseta desbordamiento de tierra 73°55`22.7" W, 3°47`33.9" N; Margen Derecha Caño Jujuaro 1025305 W. 909803 N; Vereda La Unión - puente vehicular sobre caño las flautas1015888" W 910809" N; Puente vehicular sobre caño Aguas Claras 73°53`55.14" O 3°47`36.84" P; Rio Ariari altura del puente La Amistad, vereda Puerto Ariari. 1023954 W 908578 N; Vereda Arrayanes sobre via El Borrascoso 1023954 W, 908578 N; Vereda Monserrate movimientos de tierra 1019286 W 903333 N; Vereda Vergel alto 073°52`17.7" W. 073°52`19.0" W. 03°46`18.5"N 03°48`18.7"N; Remoción de material caido sobre el camino de herradura, en las veredas Palomas, La Unión y Rio Azul. 073°52`04,9"W 03°47`27.2"N; Remoción de material arcilloso, caido sobre via que conduce hacia vereda La Libertad. 065°48`15,4"W 02°32`27.6" N. Desbordamiento de rio la flauta via la unión, vereda la union. E. 1015973 N. 910922; Desbordamiento de rio la flauta via rio azul, veredas Palomas. E. 1015888 N. 910809; Desbordamiento e inundación de caño la Mulería, casco urbano. E. 1026348 N. 911526; Desbordamiento e inundación de caño sapo, vereda el Central E.1029510 N. 917777; Desbordamiento e inundación de rio Ariari, vereda Puerto Ariari 3,7773204 73,8555513; hundimiento de vía, frente al batallón-sector buenos aires. W. 70°44`03.1" N. 03°45`05.2"; lateral derecha vereda arrayanes Rio Ariari. W. 73°52`30.9 N.3°45`09.3"; lateral derecha vereda vereda la libertad del rio caño hondo W.73°53'23.2" N.03°45'44.7"; VEREDA SAN MIGUEL INUNDACIONES W.73°48'34.19" N.03°47'34.19"; Construccion de puente vehicular en la vereda arrayanes quebrada las pavas 3°47'17.42"N 3°47'16.22"N 73°54'28.59"O 73°54'29.98"O; obras de mitigación, Construcción de gaviones, ejecución de horas máquina para acamellonar el caño

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

No.	MUNICIPIO	AFECTACIONES
		muleria controlando los constantes derrumbes del talud de la margen derecha e izquierda. N 3 47 56.7 N 3 47 56.2 W73 50 37 3 W 73 50 39.1. Aleta del puente sobre rio la cristalina 3°48'22.23" N 73°50'39.05" O: Bocatoma 3°49°15.63"N 73°51°56.79W; Caño colorado 3°49°54N 73°52°31"W; Vereda Marayal Rio Ariari latitud 3.756926° Longitud -73.806928°.
19	VILLAVICENCIO	Juan Pablo Segundo 4°06'15.3"N 73°37'29.3"W; Villa Isabel 4°06'33.8" N 73°34'03.2" W; Primero de mayo 4°10'84.61"N 73°62'50"W; Porfia Sector 51 4.08502295N 73.67176548; Porfia Sector Gaviones; Porfía La Isla 4°4'30.30"N 73°40'54.69"N; La Nohora; El Brillante 4°6'37.49"N 73°33'29.08"W; Mi Llanito: Guaduales; Garcitas Del Sol; Guatapé; San Luis Del Ocoa, Porfia Calle 42; Venecia.
20	SAN JUAN DE ARAMA	N 3°13'38.45028 (Lat) W 73°51'18,8442.
21	RESTREPO META	Río Upín 4°15'41.52"N 73°33'59.57"W; Río Upin 4°15'37.59"N 73°33'54.94"O; Río Upin 4°15'23.04"N 73°33'45.69"O; Río Upín 4°15'4.96"N 73°33'15.57"W; Río Upín 4°16'16.4" N 73°35'29.9" W; Río Upín 4°16'19.0" N 73°35'27.2" W; Río Upin 4°15'42.17"N 73°34'7.90"W; Caño Seco 4°16'19.0" N 73°35'27.2" W; Caño Seco 4°14'58.47"N 73°32'41.51"W; Caño Seco 4°15'52.09"N 73°34'1.53"W; Caño Seco 4°15'52.09"N 73°34'1.53"W; Caño Seco 4°15'49.74"N 73°33'53.17"W; Quebrada Salinas 4°15'52.03"N 73°33'44.37"W; Quebrada Salinas 4°15'49.39"N 73°33'49.51"W; Quebrada Salinas 4°14'30.69"N 73°34'38.31"W; Río Caney 4°14'30.69"N 73°34'38.31"W; Río Caney 4°14'44.75"N 73°34'42.71"W; Río Guatiquia 4°15'41.61"N 73°32'31.24"W; Río Guatiquia 4°15'33.87"N 73°32'31.77"W; Caño la Raya 4°8'32.40"N 73°17'56.00"W; Caño Seco 4°12'2.50"N 73°30'3.50"W; Río Upín 4°12'9.13"N 73°30'2.45"W; Río Upin 4°15'52.57"N 73°34'1.26"W; Río Upin 4°14'51.77"N 73°33'3.59"W; Vereda Santa Isidro 4°14'15"N 73°36'3.07"W; Vereda Santa Lucia4°16'47"N 73°36'4"W; Caño Seco 4°15'52,77"N 73°33'59,29"W; Vereda San Nicolás y Vega Grande 4°13'36"N 73°29'47"W; Vereda Brisas de Upín 4°12'42,01"N 73°35'14,93"W; Vereda Caney Alto Oriental y Caney Bajo 4°15'51,24"N 73°33'33"W; Vereda Marayal y Caney Alto 4°17'08,59"N 73°34'09,68"W. Residencia De La Familia De Freddy Peña 4°15'47.51"N 73°35'11.10"W; Los medios la Isla 4°14'51.77"N 73°33'3.59"W.
22	SAN JUANITO	Vereda San Luis De Toledo. 4°29'31.09"N 73°40'23.84"W; Punto El Canadá. 4°27'14.07"N 73°40'35.45"W; Punto 1 El Carmen. 4°26'50.74"N 73°40'36.19"W; Punto 2 El Carmen. 4°26'45.49"N 73°40'39.96"W; Punto 3 El Carmen. 4°25'48.97"N 73°40'49.86"W; Quebrada La Moreno. 4°24'37.78"N 73°42'3.17"W.
23	PUERTO CONCORDIA, META	La via Puerto Arenales, Alto Cafre 2°38'14.99"N 72°46'22.53"O; 2°39'2.78"N 72°55'0.73"O, via Santa Isabel 2°47'15.07"N 72°40'55.46"O; 2°44'0.18"N 72°40'18.65"; Via San Fernando Al Resguardo Indigena Caño La Sal 2°44'33.17"N 72°33'9.32"O; 2°44'4.43"; N 72°31'19.03"O.
24	SAN MARTÍN DE LOS LLANOS	Barrio Los Andes Caño Camoa 3°41'21.26"N 73°41'46.40"W; Barrio Camoa El Bolsillo 3°41'16.75"N 73°41'41.47"W; Asentamiento El Paraiso1 3°41'46.80"N 73°39'57.99"W; Asentamiento El Paraiso 2 3°41'46.56"N 73°40'10.02"W; Vereda Camachera 1 - 3°40'49.95"N 73°45'32.47"W; Vereda Camachera 2- 3°41'9.00"N 73°45'57.86"W; Vereda Alto Rubiano Reforma 3°47'43.04"N 73°42'37.22"W; Vereda La Pascualera Ponderosa 3°46'30.06"N 73°38'58.66"W; Vereda El Merey 1 3°44'58.82"N 73°33'46.03"W; Vereda El Merey 2 3°44'30.13"N 73°32'56.76"W. Vereda El Merey 3 3°44'12.02"N 73°32'6.66"W; Vereda Santa Helena 1 3°43'21.65"N 73°28'58.89"W; Vereda Santa Helena 2 3°43'26.54"N 73°28'28.20"W; Vereda Gualas 3°42'18.61"N 73°23'26.41"W; Vereda El Carmen 3°42'17.41"N 73°14'58.64"W

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

No.	MUNICIPIO	AFECTACIONES
25	PUERTO RICO	Vicente Bajo 4,5 km- Lat 2°59'46.93"N Lon 73°14'9.94"O; Darién 3,6 km- Lat 2°56'41.82"N Lon 73°13'3.72"O; Caños Negros 5,2 km- Lat 2°55'15.11"N Lon 73°13'9.04"O: Puerto Toledo 3,7 km 2.9261697089136485, -73.42134352220116; Vereda Argelia, Corredor Vial Terciario.
26	CABUYARO META	Vereda san pedro 150mts arriba del puente sobre el rio humea 4°11'27.14"N 73°0'19.73"O; Vereda san pedro 100mts adelante de la escuela de la vereda 40°11'27.84"N 73°0'38.47"O; Vereda Guayabal de Upia frente al caserio (casco poblado) 4°24'10.89"N 72°48'47.86"O; Vereda Viso de Upia 30mts adelante del puente sobre el caño Pirigua 4°19'19.02"N 72°46'21.36"O; Vereda Palomas frente al caserio diagonal a la escuela de la vereda 4°20'48.86"N 73°1'51.88"O; Vereda Mararabe en el predio hacienda zimarua, margen izquierda del rio meta 200mts arriba del parque el malecón 4°16'58.54"N 72°47'50.04"O; Vereda Mararabe en la desembocadura del caño grande margen izquierda del rio meta 100mts arriba del parque Malecón 4°16'58.54"N 72°47'50.04"O.
27	BARRANCA DE UPIA	VEREDA CARUTAL 4°33´ 20.4"N 72°56´48452", VEREDA CARUTAL 4.663004° -73.043419°, VEREDA LAS MORAS SECTOR EL OLVIDO 4°31´45.1"N 72°56´24.4"W, VEREDA SAN IGNACIO SECTOR LAS ISLAS, VEREDA LAS MORAS SECTOR LAS ISLAS 4°32´35.3"N 72°56´28.7"W. VEREDA PAVITOS SECTOR LAS ISLAS.
28	MAPIRIPÁN	SECTOR IDEMA COORDENADA 2°53'24" N 72°08'31" W FENÓMENO DE SOCAVACIÓN LATERAL; MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUAVIARE DESDE LAS COORDENADAS N 02°53'22.82" Y W 72°08'36.30" HASTA N 02°53'22.67" Y W 72°07'34.01" FENÓMENO DE SOCAVACIÓN LATERAL; DETERIORO DE 65.4 KM DE VIA TERCIARIA DE LA MALLA VIAL TRINCHO – MAPIRIPÁN.

Fuente: Reporte de afectaciones, municipios del Departamento del Meta.

Que, asimismo informa que 8 municipios del departamento del Meta mantienen declarada la calamidad pública, como consecuencia de las graves afectaciones que se han presentado en los territorios a causa de las fuertes lluvias, a saber:

MUNICIPIOS CON CALAMIDAD PÚBLICA VIGENTE:

No.	MUNICIPIO	DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA
1	EL CASTILLO	DECRETO 036 del 6 de JUNIO DEL 2023 HASTA – DICIEMBRE 5 DE 2023
2	MESETAS	DECRETO 012 DE MAYO 14 AL 14 DE JULIO DEL 2023.
3	EL DORADO	DECRETO 006 DESDE 27DE ENERO DEL 2023 - HASTA EL 18 JULIO DEL 2023
4	CASTILLA LA NUEVA	DECRETO 006 DESDE EL 16/01/2023 HASTA EL 16 DE JULIO DE 2023
5	GUAMAL	DECRETO 014 DESDE EL 27 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2023
6	SAN CARLOS DE GUAROA	DECRETO 200.16.01.20 DESDE MARZO 8 DE 2023 - SEPTIEMBRE 8 DE 2023
7	VILLAVICENCIO	CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA BAJO EL DECRETO NO. 1000-24-266 POR SEIS MESES A PARTIR DEL 23 DE MAYO HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023
8	EL CALVARIO	DECRETO 100.17.17 DEL 29 DE MAYO A NOVIEMBRE 28 DE 2023

Fuente: Reporte de afectaciones, municipios del Departamento del Meta.

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Que dichos municipios presentaron documentación, para demostrar su afectación de invierno, como son: registros fotográficos de las emergencias; actas de los consejos Municipales de Gestión del Riesgo, decretos declarando la calamidad pública en cada uno de los entes territoriales citados y Planes de Acción. Que 20 municipios más han sido afectados para lo ola invernal que se presenta en el departamento, para un total de 28 municipios, afectaciones consignadas en el cuadro afectaciones municipios, publicado en el presente Decreto.

Que, igualmente indica el Director Departamental para la gestión del Riesgo de Desastres que como consecuencia de las fuertes lluvias, se registró aumento del caudal de manera significativa, en las siguientes fuentes hídricas del departamento:

Ríos, caños y quebradas con aumento de caudal	1. Guatiquia 2. Guayuriba 3. Guamal 4. Ariari 5. Guape 6. Güejar 7. Duda 8. Guayabero 9. Metica 10. Meta 11. Manacacias 12. Rio Negro 13. Rio Negrito 14. Humea 15. Lucia 16. Guaviare 17. Ocoa 18. Upín 19. Salinas 20. Guacavia 21. Upía 22. Humadea 23. Quebrada Honda 24. Acacias 25. Acaciitas 26. Orotoy	27. Yucao 28. Caño Ovejas (Mapiripán) 29. Quebrada La Argentina o Quebrada Negra. 30. Quebrada Honda 31. Caño Maizaro 32. Caño Parrado 33. Caño Buque 34. Caño Arroz (Villavicencio) 35. Caño Espejo (Villavicencio) 36. Caño Pescado (Villavicencio) 37. Quebrada La Colorada 38. Caño Perdido (La Macarena) 39. Lozada (La Macarena) 40. Caño Camelias. 41. Cabuyarito 42. Urichare 43. Caño Venado 44. Caño Jabón 45. Caño Estrella (Uribe) 46. Mina Rica (Lejanías) 47. Caño Perro Loco (Cubarral) 48. Caño Seco (El Calvario) 49. Quebrada San Cristobal (El Calvario) 50. Caño La Morena (El Calvario)

Que el Departamento del Meta con recursos del Fondo Departamental del Gestión del riesgo, dando aplicación a los principios mencionados establecidos en la Ley 1523 de 2012, ha brindado apoyo oportuno a los Municipios.

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Que escuchada la actual situación calamitosa que se presenta en el departamento, y evidenciadas las afectaciones en los municipios, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del departamento del Meta, en sesión llevada a cabo el día 30 de junio de 2023, por unanimidad, emiten concepto favorable a la declaratoria de calamidad en el departamento del Meta con el fin de continuar atendiendo a los Municipios afectados por la creciente de los ríos, con ocasión a la temporada de lluvias que se registra en el departamento del Meta con considerables afectaciones que han sufrido las familias, los agricultores, acueductos, la malla vial y las viviendas, con el objetivo de brindar ayuda humanitaria, soluciones de mitigación, protección y apoyo a las comunidades damnificadas.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, consagra que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

***Parágrafo 1°.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción. deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonia con el concepto de seguridad territorial.*

***Parágrafo 2°.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".*

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, define: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la

naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 de la ya citada Ley, establece que "los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, consagra excepciones a la restricción de la contratación directa, indicando: "*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*".

Que, ante las emergencias por las lluvias, con el propósito de proteger la vida, la integridad personal, la vivienda, la familia, el patrimonio, los bienes colectivos, amparados en los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y con el fin de mitigar los daños ocasionados por el fenómeno natural, es necesario continuar tomando las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno afectado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la situación de Calamidad Publica en el departamento del Meta, por el término de seis (06) meses, prorrogables, en razón a las fuertes lluvias, que han ocasionado, inundaciones, deslizamientos, afectaciones en infraestructura vial, acueductos, hectáreas agrícolas y ganaderas, viviendas, vías terciarias entre otras en el departamento del Meta, conforme lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO 2°.- El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento. Los resultados de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 3°.- Una vez aprobado Plan de Acción Específico por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias de los municipios afectados en coordinación con el nivel Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 4°.- La secretaria de Hacienda efectuara los trámites, traslados y ajustes necesarios en el presupuesto Departamental, para el cumplimiento del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTICULO 5°.- De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, el régimen de contratación aplicable para conjurar la situación de calamidad pública decretada será el regulado en el artículo 66 de la mencionada Ley. En el evento de presentarse situación que deba ser atendida de manera inmediata por el riesgo que represente para la integridad de las personas que conforman la comunidad, los daños a las infraestructuras físicas de puentes, vías y demás, se podrá hacer uso de la modalidad contemplada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Una vez celebrados los contratos originados en esta calamidad pública, se remitirán inmediatamente a la Contraloría Departamental del Meta, igualmente, el presente acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos para lo de su competencia.

DECRETO N° 241 DE 2023

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

ARTÍCULO 7º.- Hace parte del Presente Decreto el acta N° 03 del día 30 de junio de 2023, de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de desastres, los documentos soporte aportados por los municipios referidos, las declaratorias de calamidad pública Municipales, los informes y conceptos expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los 30 días del mes de junio de 2023

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador del departamento del Meta

Proyectó: Fernando Urrego Lozano Abogado externo Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – DIGERD
Revisó: Ing Alexis Adrián Ramírez Profesional apoyo Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – DIGERD
Revisó: Hernando Martínez Aguilera - Director Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – DIGERD
Revisó: Carolina Aguirre Rodríguez - Secretaria Jurídica
Aprobó: Sergio Iván Muñoz Yañez - Secretario Privado